



Resolución Rectoral n.º 0808-2014-UNAP
Iquitos, 07 de mayo de 2014

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por doña Juana Vela Valles de Santoyo, en contra del Oficio n.º 755-2014-SG-UNAP;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio n.º 755-2013-SG-UNAP, del 13 de diciembre de 2013, suscrita por la Secretaría General de la UNAP, se le comunica la improcedencia de atender el requerimiento de pago de reintegro de proceso de homologación en su condición de servidora docente de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana;

Que, mediante recurso de visto, doña Juana Vela Valles de Santoyo, interpone recurso de reconsideración en contra del Oficio n.º 755-2014-SG-UNAP, que comunica la improcedencia del pedido de reconocimiento de pago de reintegro por homologación de sus remuneraciones que percibe como docente en actividad en la categoría de principal a tiempo completo, asignada a la Facultad de Enfermería;

Que, con fecha 20 de agosto de 2013, la recurrente presenta su pedido solicitando se proceda al pago de reintegro por homologación de sus remuneraciones debiendo fijarse la remuneración igual al 100% de la remuneración de un vocal supremo con pago de reintegro a devengados emergentes a partir del 01 de marzo de 2008 al 31 de diciembre de 2010, monto equivalente a la suma de S/4,166.20 mensuales, monto que se no se le pagó por el período devengado y que asciende a la suma de S/.141,650.80 (Ciento cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y 00/100 nuevos soles);

Que, en virtud del pedido hecho por la docente recurrente, la Oficina de Asesoría Legal emitió el Informe Legal n.º 80-2013-OAL-UNAP, de fecha 06 de septiembre de 2013, donde se opinó que lo solicitado por la docente recurrente debe ser atendido según disponibilidad presupuestal, error que se dio sin tener en cuenta que el proceso de homologación se inició mediante cuatro etapas y en virtud del Decreto de Urgencia n.º 033-2005-EF, y que la recurrente tenía la condición de docente asociada a tiempo completo cuando se inició el proceso de homologación y que a partir del 01 de marzo de 2008 ascendió a la condición de principal a tiempo completo existiendo cambios en el proceso homologatorio toda vez que el presupuesto para el proceso de homologación debe ser autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas y que actualmente la recurrente está percibiendo el monto real que le corresponde como remuneración y que el reintegro que solicita debe ser decretado mediante proceso judicial;

Que, el artículo 208º de la Ley n.º 27444 de Procedimiento Administrativo General, sobre recurso de reconsideración establece que se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva, lo que en el presente caso no sucedió, pues la recurrente presentó su recurso adjuntando los mismos medios probatorios que presentó en su primigenia solicitud y como la norma prevé como requisito nueva prueba lo cual no cumplió la recurrente el pedido deviene en improcedente;

Que, por los fundamentos expuestos debe declararse improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por zona Juana Vela Valles de Santoyo;

De conformidad con el artículo 208º de la Ley n.º 27444 de Procedimiento Administrativo General;

Estando al Informe n.º 040-2014-OAL-UNAP, del jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 23733 y el Egunap;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar improcedente recurso de reconsideración interpuesto por doña Juana Vela Valles de Santoyo, contra la improcedencia del pedido sobre pago de reintegro de sus remuneraciones no homologadas que percibe como docente en actividad en la categoría de principal a tiempo completo, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Rodil Tello Espinoza
RECTOR


Anunciación Hernández Grández
SECRETARIO GENERAL